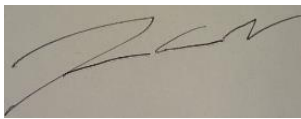


Rad. 940/2021 CONSTANCIA: junio 3 de 2022. A despacho de la señora Juez el proceso Restitución Inmueble Arrendado promovido contra el señor **JOSE EVELIO ZAPATA LOPEZ** para requerir a la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 940 00
ASUNTO	Desistimiento tácito medida-secuestro

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la medida de embargo decretada en esta demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida mediante apoderada judicial por **MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS** contra **JOSE EVELIO ZAPATA LOPEZ**.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso restitución de bien inmueble arrendado, se requirió a la parte demandante mediante providencia del treinta y uno de marzo de 2022 notificada por estados N° 056 del 01 de abril de 2022 cd. 2), para que en el término de treinta días aportara prueba del pago de las expensas del registro del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiéndose superado por mucho el término legal de treinta días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y configuradas dichas circunstancias, se declarará desistida tácitamente la actuación atinente al numeral primero de la medida decretada mediante auto del 7 de febrero de 2022 (cd. 2).

Es así como a la fecha actual la oficina de registro de instrumentos públicos ha hecho devolución del oficio de medida ante la improcedencia de la inscripción el oficio por haber vencido el tiempo límite par el pago del mayo valor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales** no se condenará en costas por cuanto la medida no se perfeccionó.

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio desistida tácitamente la actuación atinente al numeral 01 de la medida decretada mediante auto del 7 de febrero de 2022 (cd. 2) dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovida mediante apoderada judicial por **MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS** contra **JOSE EVELIO ZAPATA LOPEZ**.

Segundo: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 10073138 propiedad del demandado **JOSE EVELIO ZAPATA LOPEZ**. líbrese oficio.

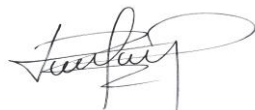
Tercero: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

Cuarto: **REQUERIR a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado N° 096 fijado 10 de junio de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f70d4bee21feca5f7e8541f857c5603ce998d8c158072fa47345df32dab99**

Documento generado en 09/06/2022 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>